

RES. 1103/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002182, Ent. N° 1631/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Montevideo relacionadas con el contrato de donación modal a suscribirse entre la citada Comuna y la Asociación Civil San Francisco de Sales (Padres Salesianos), en virtud de las políticas sociales seguidas por aquélla, relativas a la colaboración con sectores que presentan dificultades de inclusión social e inserción laboral, en el marco del Plan Nacional de Relocalización PNR (Servicio de Tierras y Vivienda);

RESULTANDO: 1) que se adjunta proyecto de contrato, mediante el cual las referidas partes acordaron:

1.1) por la cláusula segunda: Objeto: - la Intendencia dona a la Asociación la suma de \$ 8:000.000, de la cual entrega en dicho acto a la donataria la suma de \$ 333.000, y el resto en cuotas que se determinarán mensualmente, en función del cumplimiento del programa a que refiere la cláusula tercera. Asimismo, se establece que el monto original (\$ 8:000.000) podrá ser ampliado hasta un 100%,

1.2) por la cláusula tercera, se indican las obligaciones de la Asociación, –entre otras: realizar el acompañamiento socio-educativo y la asistencia técnica en el área física a los/as beneficiarios/as de los programas que lleva a cabo el Servicio de Tierras y Vivienda designar un coordinador del proyecto e indicar el personal técnico que trabajará; aportar los recursos técnicos suficientes idóneos en albañilería, eléctrica, sanitaria, etc. y un grupo de hasta 20 educandos para garantizar la realización de las tareas; asesoramiento técnico y dirección de obra

en los trabajos solicitados por el Servicio de Tierras y Viviendas e intervenciones en las viviendas de los asentamientos y en los realojos de vivienda usada que serán presupuestados previo a su realización,

1.3) por la cláusula cuarta se establece la vigencia del contrato por el término de 24 meses a contar de su suscripción;

2) que por Resolución del Intendente N° 0973/20 de fecha 28.02.2020, se dispuso aprobar el texto del contrato de donación modal a suscribirse por la referida Comuna y la Asociación Civil San Francisco de Sales (Padres Salesianos);

3) que se efectuaron imputaciones definitivas parciales, con cargo al Ejercicio 2020, Ppto 2020, Actividad 504007201, Derivado 554000, referencia 228967, por las sumas de \$ 4:993.571,00 y \$ 333.000,00;

4) que la Contadora Delegada informó que dichas imputaciones cuentan con disponibilidad en el rubro correspondiente;

CONSIDERANDO: 1) que para que se configure una donación modal nuestra legislación requiere (arts. 1613 y 1615 del Código Civil) que “el donante ejerza un acto de liberalidad” y que “el modo o ganancia impuesto y apreciable en dinero no sea equivalente al valor del objeto donado”;

2) que el convenio a suscribirse, en cuanto a su naturaleza jurídica no configura los elementos que la legislación aplicable -artículos 1613 y 1615 del Código Civil- establece para su calificación como donación modal, previendo la instrumentación de una situación diferente a la convenida, la cual no tuvo por causa efectuar una mera liberalidad, sino contratar servicios personales para el cumplimiento de un cometido municipal, revistiendo dicha contratación las notas características del contrato de arrendamiento de servicios;

3) que en consecuencia debió realizarse el procedimiento de contratación administrativa previsto por el artículo 33 del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 lit b) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

Im

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “El contrato resultante se inscribe en el marco de una donación modal, dado que la causa principal de este contrato es la mera liberalidad, siendo el proyecto de realización de experiencias educativo-laborales con jóvenes en situación de riesgo social lo que prevalece en este caso concreto. Basta con detenerse en el objetivo previsto y en la valoración de las exigencias que se imponen al donatario para concluir en tal sentido, resultando a mi juicio claro que lo expresado en los Considerandos 2) y 3) no es de recibo.

Por todo lo expuesto, he votado en forma discorde la Resolución de este expediente.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: “Fundamento el voto negativo de acuerdo a la siguiente consideración:

Desde el año 1993 la IM viene haciendo convenios con distintas ONG´s inscriptas en un registro abierto, autorizado por resolución 13754/93.

En cuanto a la jurisprudencia anterior del Tribunal los pronunciamientos no fueron siempre iguales. El Tribunal intervino este tipo de contratos en el entendido que se trataba de una colaboración con la obra social realizada por las ONG´s , fundamentalmente con la educación para el trabajo de personas procedentes de barrios marginales, considerando que su “celebración estaba comprendida dentro de las competencias conferidas por la Ley Orgánica Municipal a los Gobiernos Departamentales y su regulación se adecuaba al tipo contractual de la Donación Modal, en tanto el modo constituía una obligación secundaria consistente en la realización de tareas sencillas y no calificadas por parte de los educandos asistidos por dichas instituciones”.

Entiendo por tanto que los gastos derivados de estos convenios son transferencias de fondos para brindar apoyo a instituciones sin fines de lucro que realizan tareas educativas con personas en situación de riesgo y en condiciones de pobreza.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: “Comparto los argumentos de fundamento de voto discordes expresados por la Ministro Diana Marcos sobre el expediente remitido por la Intendencia de Montevideo, relacionado con el Contrato de donación modal a suscribirse con la Asociación Civil “San Francisco de Sales” (Padres Salesianos).”